

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, Octubre dos (02) de 2023. Paso el presente asunto a la señora juez, informando que la demandante ha presentado escrito solicitando se consigne la cuota alimentaria a su cuenta personal en el banco. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 2075

Radicación: 19001-31-10-002-1997-01897-00
Proceso: Divorcio.
Demandante: Nubia Stella Muñoz Guerrero
Demandado: Ary José Castro Navia

Octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que, mediante memorial allegado al correo electrónico del Juzgado, la demandante NUBIA STELLA MUÑOZ GUERRERO solicita que la cuota alimentaria fijada en sentencia No. 189 del 16 de septiembre de 1997¹, sea depositada en su cuenta de ahorros personal perteneciente al Banco Agrario de Colombia².

Verificando el expediente, se observa que el 17 de marzo de 2022 ya se había presentado una petición similar por parte de los señores JHON FREDY CASTRO MUÑOZ, ANDRES FELIPE CASTRO MUÑOZ Y MARTHA ISABEL CASTRO MUÑOZ, donde se solicitó se pagara la cuota alimentaria impuesta en la sentencia mencionada a la cuenta de ahorros No. 1691-807-3646-8 del Banco Agrario de Colombia, perteneciente a la señora NUBIA STELLA MUÑOZ GUERRERO.

Tal requerimiento fue resuelto de manera favorable por esta judicatura mediante Auto No. 597 del 31 de marzo de 2.022 y comunicado a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional con oficio No. 516 del 18 de abril de 2022³, pero a la fecha el pagador continúa haciendo los pagos a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, como se observa en el módulo de consignaciones del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

¹ Folio 27 y ss.

² Folio 67 y ss.

³ Folio 49 y 64.

En este sentido, se considera innecesario resolver la petición de la demandante en el mismo sentido, pero se considera necesario requerir a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que dé cumplimiento a lo comunicado en el oficio No. 516 del 18 de abril de 2022, so pena de la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se observa que el despacho anotó como radicación del presente asunto el No. 19001-31-10-002-1998-00247-00, el cual pertenece a un proceso diferente, lo que ha generado que el pagador de la Policía Nacional realice los depósitos de cuota alimentaria bajo el número precitado y no al que corresponde al proceso que hoy se estudia, y que se identifica con el radicado 19001-31-10-002-1997-01897-00.

Por tal motivo, y a fin de corregir la imprecisión antes señalada, se informará a la mencionada entidad pagadora, los datos correctos del presente proceso, para efectos de que se realicen adecuadamente las consignaciones de los valores descontados al señor ARY JOSÉ CASTRO NAVIA por concepto de la obligación alimentaria de la que son beneficiarios los señores JHON FREDY CASTRO MUÑOZ, ANDRES FELIPE CASTRO MUÑOZ Y MARTHA ISABEL CASTRO MUÑOZ.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE resolver la solicitud presentada por la señora NUBIA STELLA MUÑOZ GUERRERO, por haberse decidido similar petición de manera favorable al interior de este proceso, elevada por los alimentarios CASTRO MUÑOZ.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la POLICIA NACIONAL para que dé cumplimiento al oficio No. 516 del 18 de abril de 2022, librado por este juzgado, donde se le comunica que debe hacer la consignación de la cuota alimentaria a la cuenta de ahorros de la demandante identificada con el No. 1691-807-3646-8 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: INFORMAR al mencionado pagador que los datos del presente proceso son los siguientes:

Proceso:	DIVORCIO.
Radicado:	19001-31-10-002-1997-01897-00
Demandante:	NUBIA STELLA MUÑOZ GUERRERO
Demandado:	ARY JOSÉ CASTRO NAVIA

Esto, con el fin de que el citado funcionario deposite bajo la referencia del proceso correcto, los dineros correspondientes a la cuota alimentaria a cargo del señor ARY JOSÉ CASTRO NAVIA, aclarándole que el radicado bajo el cual se están situando las cuotas es errado, por lo que, el juzgado lo corrige, siendo el número de proceso correcto el aquí consignado.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la peticionaria mediante anotación en estados electrónicos, conjuntamente con remisión de una copia a ella, a su respectivo correo electrónico, por tratarse de un proceso archivado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica
por estado No. 167 del día
03/10/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b366d4fb1724dc9cdc78c5c18c007be0867b36171f41daad500d1c7a27ee99f9**

Documento generado en 02/10/2023 09:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>